



CONSEJERÍA JURÍDICA  
DEL PODER EJECUTIVO

# PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., viernes 14 de octubre de 2005  
Año LXXXVI

No. 83 Alcance I

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 569.....	3
DECRETO NUMERO 567 POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL SECTOR EDUCATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 243.....	21
DECRETO NUMERO 572 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 167, 168 Y 174 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....	26
✓ DECRETO NUMERO 573 POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO.	34
DECRETO NUMERO 574 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION XI DEL ARTICULO 9 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 211.....	41

Precio del Ejemplar: \$10.76

**DECRETO NUMERO 573 POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO.**

CARLOS ZEFERINO TORRE-BLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 19 de Septiembre del 2005, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, remitieron a esta Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto, bajo los siguientes términos:

"Que con fecha 3 de Septiembre del año 2003, el Ciudadano Diputado Fredy García Guevara, Representante del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que le confieren los Artículos 50 Fracción II de la Constitución Política

Local, 126 Fracción II y 170 Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó la iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo 70 Párrafo Primero del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 3 de Septiembre del año 2003, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número OM/DPL/462/2003 signado por la Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Justicia para su análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Decreto correspondientes.

Que el Diputado Fredy García Guevara motiva su iniciativa en los siguientes términos:

•"El robo y tráfico de ganado es un problema que se vuelve cada día más grave para las personas dedicadas a la actividad ganadera, por lo que se deben de tomar acciones que permitan proporcionar mayor seguridad a la ciudadanía en general, re-

formando nuestros instrumentos jurídicos a fin de hacerlos acordes a los tiempos que vive nuestra Entidad.

•No obstante, de que el delito de abigeato, contemplado en el Código Penal del Estado, tiene establecidas penas severas, creemos que su penalidad no es congruente con los tiempos actuales y en consecuencia no es suficiente para combatir con mejores resultados esta conducta delictiva, razón por la que se hace necesario que se castigue con mayor severidad.

•Por lo anterior, es importante reformar el Artículo 70 Primer Párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, a efecto de calificar como grave el ilícito de abigeato, castigando así con mayor severidad a aquellas personas que se apoderen de una o más cabezas de ganado, cualquiera que sea su especie, sin consentimiento de quienes legalmente pueden otorgarlo, ya que desalienta a la actividad ganadera, el hecho de que las personas que incurrir en esta conducta, por el sólo hecho de depositar una fianza, salgan en libertad.

•Por ello, la presente iniciativa de Decreto y su similar de reformas a los Artículos 167 y 168 del

Código Penal del Estado de Guerrero, pretende dar respuesta favorable a la producción ganadera, a quienes son afectados no sólo en su economía, sino también a su familia, ya que de la actividad que realizan dependen para la satisfacción de sus necesidades elementales, creo firmemente que el hecho de calificar como grave dicho ilícito, constituye un importante avance en el combate a la delincuencia, cumpliendo así con una de las obligaciones que como legisladores tenemos con el pueblo de Guerrero.

•Por otro lado, toda vez que la presente propuesta impacta en el Párrafo Primero del Artículo 70, se considera viable realizar una adecuación al texto que permita subsanar un error contemplado en su redacción. El Artículo 70 establece que se califican como delitos graves, entre otros, el secuestro señalado por los Artículos 128 y 129, es importante suprimir el numeral 128, ya que el Código Penal del Estado, contempla en ese precepto al delito de violación de la libertad de trabajo y no el delito de secuestro como se estipula actualmente".

Que por otra parte, con fecha 24 de Mayo del 2005 los Diputados Paz Antonio Ildefonso Juárez Castro y Gustavo Miranda González,

integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que les confieren los Artículos 50 Fracción II de la Constitución Política Local y 126 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometieron a la consideración de la Plenaria, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Que en sesión de fecha 24 de Mayo del 2005, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número OM/DPL/490/2005 signado por la Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Justicia para su análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

Que los Ciudadanos Diputados Paz Antonio Ildefonso Juárez Castro y Gustavo Miranda González,

motivan su iniciativa en los siguientes términos:

- "Que el Estado tiene entre sus responsabilidades prioritarias, la de proporcionar en todo momento seguridad y paz a los individuos que conforman su población, esto lo logra a través de sus instituciones encargadas de procurar y administrar justicia en el Estado de Guerrero.

- Que las conductas delictivas tipificadas en el Código Penal del Estado, tienden a garantizar que las personas gocen de derechos tutelados por la Ley, salvaguardando su patrimonio y garantizando la armonía social.

- Que una de las conductas tipificadas es la de extorsión, prevista y sancionada por el Artículo 174 del Código Penal del Estado, y señalada como delito grave por el Artículo 70 del Código de Procedimientos Penales, únicamente para el caso en que éste se cometa por agentes policiales como agente activo, lo que dejaba abierta la posibilidad de que el agente típico pudiera ser cualquier otro, y su sanción sería mínima, lo que no inhibiría al actor para una posible reincidencia.

- Por lo que el delito de extorsión, ha sido cometido

reiteradamente a través de la vía telefónica, por cualquier individuo que ha visto dentro de este ilícito su modo de obtener ingresos, modalidad que cada día adquiere más fuerza en nuestro país, y el Estado de Guerrero, no es la excepción, aún cuando en nuestra Legislación Penal no cataloga un medio específico, el teléfono se ha convertido en el medio idóneo que con mayor frecuencia se usa para realizar esta conducta delictiva".

Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 46, 49 Fracción VI, 57 Fracción II, 86 Primer Párrafo, 87, 127 Párrafos Primero y Tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, esta Comisión Ordinaria de Justicia tiene plenas facultades para analizar las iniciativas de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerán a las mismas, realizándose en los siguientes términos:

Que toda vez que ambas iniciativas modifican el Primer Párrafo del Artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado, los Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos pertinente, analizar individualmente cada iniciativa y dictami-

narlas en un solo proyecto, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos.

Que por cuanto hace a la iniciativa presentada por el Diputado Fredy García Guevara, la determinamos procedente, toda vez que es importante calificar como grave este ilícito, ya que como atinadamente se menciona en la argumentación antes citada, no es posible que por el simple hecho de pagar la fianza correspondiente, el sujeto activo obtenga su libertad bajo caución, ocasionándole más daño a los agraviados por dejar en libertad a la persona que les causó perjuicios. Asimismo esta Comisión Legislativa coincide que esta reforma obedece a una necesidad de la sociedad, siendo necesario aumentar la penalidad, para castigar con mayor severidad, y tener instrumentos jurídicos eficaces que inhiban y combatan a la delincuencia.

Que así también estimamos acertado subsanar el error que existe en el Artículo 70, y suprimir de éste, el numeral 128 ya que no corresponde al delito que se menciona, causando confusión al juzgador al momento de su interpretación.

Que de la iniciativa presentada por los Diputados Paz Antonio Ildefonso Juárez Castro y Gustavo Miranda

González, se determina que las conductas delictivas tipificadas en el Código Penal del Estado, tienden a garantizar que las personas gocen de derechos tutelados por la Ley, salvaguardando su patrimonio y garantizando la armonía social.

Que efectivamente, es importante destacar, que el delito de extorsión, no debe ser considerado grave solamente cuando lo realice un miembro de seguridad pública, como actualmente se encuentra regulado, sino también cuando sea cometido por cualquier agente activo, ya que quien lo realiza, cumple con los elementos constitutivos del delito como es el aprovechamiento indebido, los engaños o las manipulaciones, razón por la cual la Comisión Dictaminadora considera que debe ser castigado conforme a derecho, y calificarlo como delito grave.

Que anteriormente, la Comisión de Justicia analizó la iniciativa de reforma al Artículo 174 del Código Penal, y como se dijo que el objeto es inhibir la comisión del delito de extorsión e incluirlo como un delito grave, intención que se comparte plenamente, no confundiendo que cuando lo cometa un miembro de seguridad pública, la sanción tanto económica, como corporal se incrementará en una mitad

más, por ello, no se considera necesario el segundo párrafo de la iniciativa, debido a que esta disposición ya está incluida debidamente en el Código Penal del Estado, por lo tanto la Comisión Dictaminadora estima conveniente realizar la modificación respectiva, quedando de la siguiente manera:

70.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los siguientes: Homicidio previsto en los Artículos 103, 104 y 108; Homicidio y Lesiones Culposos previsto en el Tercer Párrafo del Artículo 112; Secuestro, señalado en el Artículo 129; Asalto contra un poblado, a que se refiere el Artículo 136; Violación, señalado por los Artículos 139 al 142; Robo, contenido en el Artículo 163 Fracción III, en relación con el 164; Abigeato contemplado en el Artículo 167 Primer Párrafo; Extorsión, previsto por el Artículo 174; Ataque a los Medios de Transporte, previsto en el Artículo 206; Rebelión, previsto en los Artículos del 229 al 232, con la parte final del Artículo 230; Terrorismo, previsto en el Artículo 234 en su Primer Párrafo, y Sabotaje, previsto en el Artículo 235 Fracciones I, II y III, todos del Código Penal vigente.

.....

Que en sesiones de fechas 22 y 29 de Septiembre del 2005 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el Artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de Artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del Artículo 137, Párrafo Primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el Primer Párrafo del Artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 47 Fracción I de la Constitución Política Local y 8 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NUMERO 573 POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTICULO UNICO.** Se reforma el Primer Párrafo del Artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

70.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los siguientes: Homicidio, previsto en los Artículos 103, 104 y 108; Homicidio y Lesiones Culposos previsto en el Tercer Párrafo del Artículo 112; Secuestro, señalado en el Artículo 129; Asalto contra un poblado, a que se refiere el Artículo 136; Violación, señalado por los Artículos 139 al 142; Robo, contenido en el Artículo 163 Fracción III, en relación con el 164; Abigeato contemplado en el Artículo 167 Primer Párrafo; Extorsión, previsto por el Artículo 174; Ataque a los Medios de Transporte, previsto en el Artículo 206;

Rebelión, previsto en los Artículos del 229 al 232, con la parte final del Artículo 230; Terrorismo, previsto en el Artículo 234 en su Primer Párrafo, y Sabotaje, previsto en el Artículo 235 Fracciones I, II y III, todos del Código Penal vigente.

.....

### T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cinco.

Diputado Presidente.  
C. **JUAN JOSE CASTRO JUSTO.**  
Rúbrica.

Diputado Secretario.  
C. **FELIX BAUTISTA MATIAS.**  
Rúbrica.

Diputado Secretario.  
C. **JESUS HERIBERTO NORIEGA CANTU.**  
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 74 Fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diez días del mes de Octubre del año dos mil cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. C.P. **CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.**  
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. LIC. **ARMANDO CHAVARRIA BARRERA.**  
Rúbrica.